

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 08 de julio de 2021

Rad. 2016-00008-00

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en este asunto, indicando que, debe tenerse en cuenta la suspension de los términos judiciales del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a consencuencia de la pandemia – Covid 19 -.

1. Teniendo en cuenta que, la contestación de demanda allegada por la curadora ad – litem del demandado Ricardo Quijano Pisco, cumple con los requisitos contemplados en el art. 96 del CGP, se da por **contestada**.

2. En razón que se corrió el respectivo traslado de que trata el art. 370 del CGP al demandante por Secretaría el día 12-03-2021, y su pronunciamiento lo fue el pasado 21-03-2021 (fls 289 a 307), **tengase** en cuenta para los fines legales correspondientes, que fue arrimado dentro del término.

3. Como quiera que, la parte demandante no cumplió lo ordenado en el inc. 3º del auto de 12 de marzo de 2020, no se ordena la inscripcion de la demanda solicitada.

4. Se tiene que, los demandados propusieron excepciones de mérito, se señala la hora de las 10:00 AM del día 16 del mes de SEPTIEMBRE del 2021, con el fin de efectuar los actos procesales propios de la audiencia inicial, tal como lo dispone el artículo 372 del CGP.

Para tal efecto, se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de quienes deban concurrir a la mencionada audiencia, como también se practicará el interrogatorio de parte a instancia del despacho.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso.

Notifíquese,

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**